



DGP

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR DAVID DEL CURTO S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-064-2023

SANTIAGO, 4 DE MARZO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 13 de noviembre de 2023 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-064-2023 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-064-2023, con la formulación de cargos a DAVID DEL CURTO S.A., titular del Proyecto DAVID DEL CURTO S.A (EL ROMERAL), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.



2. Luego, con fecha 13 de noviembre de 2023, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.

3. En el Resuelvo III de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo ya ampliado de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento.

4. Posteriormente, el 07 de diciembre de 2023, Johanna Espinoza Burgos, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PdC"). A dicha presentación, se acompañaron los siguientes documentos:

- 4.1 Copia de escritura pública de poder especial, otorgada el 29 de junio de 2023, en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, por el cual David del Curto SPA confiere mandato, entre otras personas, a Johanna Espinoza Burgos para representar a la titular.
- 4.2 Certificados de autocontrol, Folio 000000066652, 000000067458, 000000067612, 000000067458, 000000068406 y 000000069124.
- 4.3 Programa de mantenimiento sistema de RILes, de la planta Curicó, sin fecha.
- 4.4 Protocolo de implementación del programa de monitoreo de RILes, planta Curicó, elaborado por Agrogreen Consultores SpA, de fecha 13 de enero de 2023.

5. Adicionalmente, en el respectivo PDC, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indicando para dicho efecto la casilla electrónica

6. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7. En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que David del Curto S.A. presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

8. Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.



RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por **DAVID DEL CURTO S.A.**, con fecha 07 de diciembre de 2023.

II. **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO**, se solicita se consideren las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento:

1. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento:**

1.1. Se deberá eliminar los contenidos asimilables a defensas o descargos de la columna “ACCIONES” y “COMENTARIOS”, conforme se detalla en las observaciones que la presente resolución realiza a las acciones que el titular propone para cada hecho infraccional.

1.2. Respecto de la acción “Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”. deberá ser eliminada, debido a que el titular indicó que no tiene informes que acompañar.

1.3. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

1.3.1. En la columna “ACCIONES” se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”

1.3.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, de conformidad a lo establecido en la Guía de RILes, se deberá mantener el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

1.3.3. En la columna “COSTO ESTIMADO NETO”:

1.3.3.1. En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “No aplica”.

1.3.3.2. En caso de que, la elaboración del protocolo sea encomendado a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia

1.3.4. En la columna “COMENTARIOS” se deberá indicar si el protocolo será elaborado, por personal de la misma empresa o si se encomiendan a terceros.



1.4. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

- 1.4.1. En la columna “ACCIONES” se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas”
- 1.4.2. En la columna “COSTO ESTIMADO NETO”:
- 1.4.2.1. En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “No aplica”.
- 1.4.2.2. En caso de que, la elaboración del protocolo sea encomendado a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia
- 1.4.3. En la columna “COMENTARIOS” se deberá indicar si el protocolo será elaborado, por personal de la misma empresa o si se encomiendan a terceros.

2. Observaciones a las acciones obligatorias del Programa del Cumplimiento:

2.1. Respecto de la acción “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)”, se solicita:

- 2.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC’.”
- 2.1.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”: Se reemplaza lo señalado por lo siguiente “10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
- 2.1.3. En la columna de “COMENTARIOS”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

2.2. Respecto de la acción “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”, se solicita:



2.2.1. En la columna "ACCIONES", se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: "Indicador de Cumplimiento: ***Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento***".

3. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional "No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión" (N°1).**

3.1. Respecto de la acción "Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento", se solicita:

3.1.1. En la columna "ACCIONES", se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: "En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión"

Indicador de Cumplimiento: *Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*".

3.2. Respecto de la acción "Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación", se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3 de este resuelvo.

3.3. Respecto de la acción "Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)", se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 de este resuelvo.

4. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional "Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo" (N°2)**

4.1. Respecto de la acción "No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente":

4.1.1. En la columna "ACCIONES", se deberá incorporar en párrafo aparte la siguiente expresión: "Indicador de cumplimiento: *Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención.*

4.1.2. En la columna "PLAZO DE EJECUCIÓN", se debe reemplazar la expresión "permanente" por lo siguiente: "6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema"

4.2. Respecto de la acción "Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación", se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3 de este resuelvo.



4.3. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 de este resuelvo.

4.4. Respecto de la acción *“Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”*:

- 4.4.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: *“Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas”*.
- 4.4.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se deberá reemplazar lo señalado por *“2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”*.
- 4.4.3. En la columna *“COSTO ESTIMADO NETO”*, se deberá eliminar lo señalado dado que se indica el costo aproximado de una mantención cuya ejecución es previa a la constatación de superaciones de parámetros registradas en la formulación de cargos. En consecuencia, el titular deberá indicar y acreditar el costo de una mantención que resulte eficaz para el retorno al cumplimiento.
- 4.4.4. En la columna *“COMENTARIOS”*, producto de lo indicado en el numeral anterior, deberá eliminar *“El referido costo corresponde a una estimación aproximada de los insumos utilizados para dar cumplimiento al programa de limpieza que tiene establecido David Del Curto S.A. para el sistema de RILes, Planta Romeral desde el año 2012”*. En virtud de lo observado, en el programa de cumplimiento refundido, el titular deberá proponer un nuevo protocolo de limpieza de la planta de tratamiento de RILes, que resulte eficaz para el abatimiento de los parámetros señalados en la formulación de cargos. Además, es necesario que en la columna de comentarios se indique, como contenido mínimo:
 - 4.4.4.1. El tipo de mantención a realizar,
 - 4.4.4.2. Las partes del sistema de tratamiento de RILes que serán objeto de mantención,
 - 4.4.4.3. Etapas del proceso de mantención,
 - 4.4.4.4. Periodicidad con que se realizaran las mantenciones,
- 4.4.5. El titular deberá acompañar al programa de cumplimiento refundido, un informe técnico explicativo de la eficacia del nuevo plan de mantención para el abatimiento de los parámetros indicados en la formulación de cargos. A su vez, deberá señalar las diferencias y mejoras entre el protocolo de mantención que el titular indica haber ejecutado hasta la fecha en la planta de tratamiento de RILes (cuyos costos se solicita no considerar en observación anterior) y, el nuevo protocolo de mantención que deberá proponer en el programa de cumplimiento refundido. Los puntos señalados anteriormente, deberán probarse con sus respectivos medios de verificación. En la columna de *“COSTO ESTIMADO NETO”*, deberá indicar el costo del nuevo plan de mantenimiento acompañado de medios de verificación que justifiquen el gasto (comprobantes de cotización, u otros). Al respecto, se hace presente que no es posible que utilice como medio de acreditación el costo de un plan de mantenimiento que no sea efectivo para el abatimiento de los parámetros.

4.5. Respecto de la acción: *“Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC) (...)”*:
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



- 4.5.1. En la columna "ACCIONES", se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: "Indicador de cumplimiento: *Monitoreos mensuales adicionales realizadas*".
- 4.5.2. En la columna "COSTO ESTIMADO NETO", deberá corregir el monto señalado en la propuesta de PdC, indicando solo el costo de la acción de monitoreo mensual adicional de los parámetros. Con su respectivo medio de verificación. En consecuencia, no se podrá indicar un costo final acumulado que considere la ejecución de otra acción, como, por ejemplo, el aumento de monitoreo de caudal.

5. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional "Superar el límite máximo de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo" (N°3)

5.1. Respecto a la acción "No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente", incorporar la expresión "de caudal" a continuación de "límite máximo permitido", también deberá realizar las modificaciones que se detallan:

- 5.1.1. En la columna "ACCIONES", se deberá incorporar la expresión "de caudal" a continuación de "límite máximo permitido". Además, en párrafo aparte, se deberá incorporar la siguiente expresión: "Indicador de cumplimiento: *Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención*".
- 5.1.2. En la columna "PLAZO DE EJECUCIÓN", se debe reemplazar la expresión "permanente" por lo siguiente: "6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema".
- 5.1.3. En la columna "COMENTARIOS", deberá eliminar el siguiente párrafo "Es importante señalar que, para el presente cargo, el "Análisis de efectos negativos de los hallazgos no formales asociados a superaciones de máximos permitidos en el considerando N°17 y 18 de la Res. Ex. N°1/F064-2023 descarta la generación de efectos negativos, considerando las características propias de los hechos constatados".

5.2. Respecto de la acción "Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación", se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3 de este resuelvo.

5.3. Respecto de la acción "Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)", se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 de este resuelvo.

5.4. Respecto de la acción 16 "Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento":

- 5.4.1. En la columna de "ACCIÓN", en párrafo aparte se deberá agregar la siguiente expresión: "Indicador de cumplimiento: *Titular cumple con la frecuencia de monitoreo comprometida*".
- 5.4.2. Se deberá incorporar sus costos como una acción propiamente tal y no incorporarlos conjuntamente en la acción N°11. Por lo tanto, deberá corregir e indicar en la columna



“COSTO ESTIMADO NETO”, el valor único correspondiente a la acción 16. Acompañando el respectivo medio de verificación.

5.4.3. En la columna de “OBSERVACIONES” se deberá detallar el número de veces que aumentará el monitoreo.

III. SEÑALAR, que **DAVID DEL CURTO S.A.** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 4° de la presente resolución.

V. SE TIENE PRESENTE la personería de **Johana Espinoza Burgos** para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de **DAVID DEL CURTO S.A.**

VI. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VII. NOTIFICAR A DAVID DEL CURTO S.A. por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla [REDACTED]





Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF/JTRC

Correo Electrónico:

- Johanna Espinoza Burgos, en representación de David del Curto S.A., casilla electrónica:

C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región de Maule.

Rol F-064-2023



